lo directivo y económico de ciertas materias, con especialidad de aquellos ramos que administran.

819. Por el contrario, en los asuntos puramente contenciosos y de justicia, se necesitan los conocimientos de la Jurisprudencia que ha adquirido el regente y demas ministros togados, y es muy raro ó casual, el que se encuentren en los que han seguido otras carreras.

820. Por estas consideraciones, en mi informe sobre establecimiento de intendencias, tratando de este punto, propuse que la junta superior se dividiese en dos, de las cuales una entendiese solamente de lo contencioso, y la otra conociése en todo lo económico y gubernativo. La primera debería componerse del virrey como presidente, y con voto de calidad, del regente de la audiencia, del decano, dos oidores nombrados anualmente por el virrey, y el fiscal de real hacienda; y la segunda, debería ser presedida por el virrey, siendo vocales el intendente que entonces habia en México, el oidor decano de la audiencia, fiscal de real hacienda, el contador mas antiguo del tribunal de cuentas, superindente de casa de moneda, el ministro mas antiguo de cajas reales, el superintendente, hoy administrador de la aduana de esta capital, los directores de alcabala, tabaco, polvora y naipes, y contador general de tributos ú retazas.

821. No debería el virrey asistir á la primera junta, cuando se tratáse de causa en que hubiera sido juez; pero tampoco debería ponerse en practica determinacion alguna, sin su consentimiento y aprobacion, y lo mismo deberia prácticarse en todas las que se tomásen por ambas juntas, siempre que el virrey no pudiése asistir á ellas.

822. Cuando se tratáse algun punto particular, concerniente á la economia y gobierno de alguna de las rentas, cuyo gefe es uno de los vocales de ella, deberá solo tener voto informativo ó instructivo, siendo la desicion la pluralidad de todos los demas.

cuentas, y á la última reconvencion que se le hizo, contestó diciendo que los oficiales de aquellas cajas, no habian podido concluir las liquidaciones, á causa del desarreglo con que encontraron los papeles del tiempo de sus antecesores.

796. Convendrá no desistir de este asunto, pues acaso podrá conseguirse con él la mejor invercion de tan crecida suma de caudales, como se remiten á islas: se disminuirán tal vez las demandas contínuas que estan haciendo, y habrá mayores residuos para remitir á España, y para las atenciones interiores del reino.

797. Cuando yo vine á él, habia en el tribunal de cuentas incluyendo el aumento prevenido, en la real órden de 10 de noviembre de 90, tres contadores mayores, con el sueldo de 4.000 pesos, nueve de resultas con el de 2.500, otros 9 ordenadores con el de 1.800, un archivero con 1.000, dos oficiales de libros de á 500, un escribano con 1.000, y un portero con 350. Habia tambien alguacil mayor, mandado suprimir por real cédula de 10 de julio de 76, cuando falte el que lo sirve que disfruta 2.757 pesos 2 reales 9 granos, subsistían 2 oficiales del archivo con 500 pesos cada uno, cuyas plazas debian suprimirse concluida la cordinacion de papeles antiguos.

798. Deseoso yo de dar un aumento estable al tribunal, propuse un plan de ministros para él, en el cual habia 3 contadores mayores con 4.000 pesos cada uno, 7 de resultas primeros, con la de 2.500, 7 segundos con 1.800, un contador de fondos agenos con 1.200, un archivero con 1.000, 9 oficiales primeros dotados á 600, 7 segundos á 500, un escribano con 1.000, 2 escribientes de éste con 400 y 300 y un portero con 500.

799. El alguacil mayor debia subsistir segun la planta anterior, en su misma dotacion de 2.757 pesos 2 reales 9 granos, y en la misma conformidad debian permanecer los dos oficiales del archivo.

800. Cotejando la planta que yo propuse con la antecedente, en que encontré el tribunal, resultan en la mia 13 plazas efectivas, sin mas aumento de gastos que el cortísimo de 1.350 pesos: S. M. en vista de todo, resolvió en real órden de 16 de abril de 92, que quedásen los tres contadores mayores, con los 4.000 pesos de su dotacion; los seis de resultas con 2.500, tres segundos con la misma paga, seis ordenadores primeros con la de 1.800, tres segundos con 1.500, un archivero con 1.000 pesos, dos oficiales de libros á 500 pesos, un escribano con 1.000, un portero con 400, seis oficiales de glosa primeros, con 500 pesos y seis segundos con 400. Dispuso tambien que se quedásen dos oficiales en el archivo, segun las plantas anteriores, y que al alguacil mayor se le diése una plaza de contador de resultas, satisfaciendo los 257 pesos que le faltan, para completar el sueldo de su empleo. Y mandó por fin, que hubiése seis oficiales meritorios, sin sueldo alguno.

801. Cotejando el plan aprobado por S. M. con el que yo propuse, resultan entre las plazas dotadas 11 menos, y un gasto mayor de 2.500 pesos, aumentárase éste precisamente, porque habiendo sido condicion precisa del remate, el que se le pusiésen al escribano dos escribientes, cuyo costo ascenderia á 700 pesos, es preciso recompensarle esta cantidad anualmente, como ha representado.

802. Igualmente son dignas de atencion, las razones conque el alguacil mayor pretende que su plaza no sea suprimida, pues en el año de 1654 se benefició el oficio por los ascendientes del actual poseedor, con calidad de perpetuo, por juro de heredad y vínculo de mayorazgo, para sí, sus herederos y sucesores, sin el gravámen de renuncia, nueva baluacion ni otro alguno de los que requieren los oficios vendibles, escepto el de enterar el segundo poseedor á su ingreso, y los siguientes la tercera parte.

803. Por último, los oficiales sin sueldo ó meritorios que siempre ha habido, no pueden ser de utilidad alguna al tribunal, hasta que se vayan formando y colocando en las vacantes, para lo cual sería mejor traer de las oficinas, como yo hice, sugetos intruidos, y las dotaciones de 500 y 400 pesos á los oficiales primeros y segundos de glosa, son sumamente escasas en atencion á lo caro del pais, y á la decencia conque deben presentarse en tales oficinas, y por esto aun cuando se les propuso con 500 y 600 pesos, recomendó la junta superior que debian tener las dotaciones de 600 y 800, quedando lisongeados con la esperanza, como tambien lo estaban los contadores ordenadores antiguos, con la de ascender á contadores de resultas.

804. Debian vacar con corta diferencia de tiempo, dos de las tres plazas de contadores mayores del tribunal de cuentas: con este motivo hice presente á S. M. en carta de 6 de mayo de 91, que sería muy conveniente suprimir dos de las tres plazas de contadores; dejando uno solo como gefe inmediato de aquel cuerpo, con la dotacion de 6.000 pesos anuales, con lo cual no quedaría tan inferior su sueldo, como ahora está el de los contadores mayores; respecto del que gozan los gefes de otras oficinas de rentas, y quedará este establecimiento mas semejante al de la contaduría mayor, y con menos aire de tribunal, mas subordinado al superintendente, y mas en disposicion de hacer un despacho pronto, como en él se necesita; pero S. M., no obstante, se ha dignado proveer las vacantes, quedando las cosas sobre el pie que va espresado.

805. Así como el tribunal de cuentas, tiene á la vista el resultado de todas las operaciones que se dirigen á la mejor administracion, de cuantos ramos compone la real hacienda; tambien la secretaria de la superintendencia, que es la misma del vireinato, es la oficina de donde salen todas las órdenes, paponer ra en movimiento los resortes de la misma

administracion de los haberes reales, estendiendose tambien sus operaciones á cuantos ramos abraza el gobierno. Es, por último, la oficina en que se necesitan personas de la mayor instruccion, fidelidad y pronto desempeño, para las urgencias estraordinarias que suelen ocurrir. Pero esto no se conseguirá, mientras que sus dotaciones no sean superiores á las que disfrutarían en otras oficinas, y mientras no se les proporcionen los ascensos que en ellos debian prometerse, pues cuando por naturaleza de la secretaria misma, es indispensable que sea necesario algunas veces, trabajar estraordinariamente; es preciso que haya un premio proporcionado, para aliento de los que en ella se emplean.

806. Por estas consideraciones, una de las cosas que traté á mi entrada en este reino, fué la de formar un plan de arreglo de la misma secretaria, lo cual propuse á S. M. por conducto del Sr. Valdés, en cartas de 11 de enero de 90, y 27 de marzo del mismo, de que aun no se recibe real resolucion: habiendolo recordado en 30 de octubre y 30 de noviembre de 90, 27 de julio y 30 de octubre de 91, y por conducto del Sr. Florida-Blanca, en 30 de octubre de 90, y nada me ocurre que añadir á ellas, mas que la necesidad de que se aumenten algunos oficiales, por haberse reunido la intendencia de México al virreinato.

807. En el mismo año de 90, hice formar una instruccion provisional, que empezó á formarse desde 12 de abril del mismo, por la cual quedaron reducidos á 25 el número de 32 individuos que concurrian entre propietarios, dependientes de otras oficinas, cuerpos y meritorios. Dividióse en dos departamentos, al cargo de dos directores, para que cuidando del suyo respectivo, descansen en esta parte al secretario ocupados constantemente en trabajos prólijos y delicados, que le impedirán siempre el cuidar incesantemente de los oficiales y subalternos. Los en-

823. Como el fiscal en los mas de los asuntos, ha promovido los intereses del fisco, se haya impedido de votar en ellos, con lo cual resulta reducido á cuatro el número de los vocales, y así son frecuentes las discordias que salen en las votaciones.

824. Para decidirlas, se nombra á un oidor por el virrey, segun real órden de 27 de junio de 89; pero parecía mas regular y conforme, que en tal caso fuese decisivo el voto del virrey, y que tuviése esta distincion, respecto de los demas.

825. Así lo hice presente en carta de 10 de enero de 90, por el ministerio de hacienda, y no hubo contestacion; pero en real cédula del consejo de 17 de marzo de 91, vino declarado por S. M.: no habia tenido á bien declararlo así, por lo que sigue constantemente la práctica de nombrar el oidor, para decidir las discordias.

826. La junta superior, propuesta para lo gubernativo y económico, como compuesta de 12 vocales, podria padecer el inconveniente de que se dilatásen mucho las resoluciones, debiendo hablar todos, y esponer su voto ó parecer. Aun sin ser actualmente tan númerosas las juntas que ecsisten, es mucho el tiempo que en ellas se gasta en discuciones y repeticiones inútiles. Así me lo ha ido haciendo ver la esperiencia á costa de mí paciencia.

827. Por lo mismo creo que desde luego se podria suprimir del número de los que yo propuse, el oidor decano de la audiencia, quedando solo reducida la junta, al fiscal de real hacienda, gefes de rentas é intendente, si lo hubiese en México, contador mayor mas antiguo del tribunal de cuentas, el ministro igualmente mas antiguo de las cajas reales; quedando siempre como presidente, y con voto decisivo en ambas juntas el virrey, por ser así correspondiente al decoro y autoridad de la persona; y en caso de no asistir presidirá en ambas el regente.

828. Como las rentas no necesitan gefes para ser

bien administradas; y mas bien, en mi concepto, les perjudica el crecido número de ellos, y gobernadas por pocos gefes, vendría tambien á quedar minorado el número de los vocales de la segunda junta superior, y evitados en gran parte los inconvenientes que resultan de la multitud de ellos.

829. Por mas acertadas que sean las providencias de la junta superior y del superintendente, en lo que respectivamente les corresponde; siempre padecerán dificultades en la ejecucion, sino hay unos ministros autorizados inmediatos, que celen su cumplimiento en las remotas distancias, de ciertos parages de estos reinos: que remedien algunos abusos hasta donde llegan sus facultades, soliciten y propongan los medios de corregir otros que necesiten providencias de superior órden, y finalmente, que sirvan de un conducto seguro y pronto, para trasladar las órdenes á los subalternos, y esplicarles cualesquier dudas ó dificultades, que puedan hacer sobre la verdadera inteligencia de ellas.

830. Esta especie de gefes intermedios, son los intendentes, que ademas de las ventajas referidas proporcionan á los pueblos un recurso mas inmediato y pronto, y mucho menos costoso que el de acudir á la capital, desatendiendo sus particulares intereses y ocupaciones; pero no obstante, es muy cierto que un establecimiento que á primera vista, parece que debia haber sido tan útil, ha producido proporcionalmente muy pocas de las ventajas que se debian esperar de él.

831. Corrió con desgracia desde sus principios, y como disminuía las facultades de otros cuerpos y gefes, empezó á sufrir la oposicion de todos, y se ha estado pronosticando incesantemente su destruccion.

832. Esto bastaría para que no hubiese hecho todos los progresos, de que hubiera sido capaz en otras circunstancias; pero ademas, tuvo en sí el establecimiento mismo algunos defectos, que hubiera

sido fácil de remediar, si se hubiera tratado seriamente de someterlo á su perfeccion.

833. Comprendílos todos en mi informe sobre la ordenanza de intendentes, en los 532 párrafos en que lo estendí, con fecha de 5 de mayo de 91, y en carta número 402 de 2 de junio del mismo año; habiendo remitido el duplicado de dicho informe, expuse varias reflecciones sobre el mismo asunto; pero hasta ahora no se ha recibido determinacion alguna de S. M., en un punto que seguramente es del mayor interes en estos reinos; y que por lo mismo hará mas detenida la resolucion del rey, para que recaiga con la debida instruccion y conocimiento.

834. Para semejantes empleos deberian haberse elegido á las personas de mayor instruccion y conocimiento de estos reynos, con conocimiento del carácter de sus habitantes, y aun si hubiera podido ser de alguna práctica, en el mando y manejo de los negocios de dichos reinos.

835. No sucedio asi en la creacion de las intendencias, para las cuales á escepcion de uno ú otro, todos los demas sugetos nombrados fueron, aunque algunos de ellos de mucho desinteres é integridad, y el mejor celo y amor al real servicio; pero sin práctica alguna de mando político, y esperiencia ó conocimiento de la constitucion de estos reinos, y este ha sido un inconveniente grande, para que hubiesen podido empezar á obrar con utilidad, al principio de su creacion, y cuando estubo algo mas sostenida la autoridad de sus empleos.

836. Tampoco creo suficiente el número de ellos que son 12, para una estension tan basta como es la de este reino, y así en mi citado informe propuse al número 22, que sería necesario aumentar el de los intendentes, y distribuir mejor las jurisdicciones ó partidos, en los términos que espresé en los artículos que siguieron.

837. Actualmente ya hay una intendencia menos,

que es la de México, reunida al virreinato por real órden de 18 de abril de 93, bien que realizandose (á pesar de mi mayor esmero para lo contrario) los atrazos y perjuicios del real servicio, que manifesté en cartas de 30 de octubre y 27 de junio de 91, por no haberse verificado el ausilio de 4 oficiales, que segun observará V. E., son indispensables para la intendencia, con las dotaciones que asigné en la segunda representacion. Por lo que toca á mi persona, con el ausilio de usar de media firma, en los asuntos y casos que no son de la mayor entidad, cuya facultad se me concedió á mí, he podido sobrellevar un trabajo tan árduo y molesto, como el que ocaciona la intendencia, agregada al vireinato.

838. Se halla aun en el acuerdo, el espediente formado para este asunto, con el fin de resolver algunos puntos pendientes, especialmente sobre el de dependientes de secretaría, el de visitas anuales de la provincia, y el de si deben hacer el despacho de intendencia los escribanos mayores de gobierno, ó el propietario de real hacienda.

839. Manifesté igualmente en la segunda proposicion, las razones porque consideraba que algunas intendencias, deban ser servidas precisamente por gefes militares, y de cierta graduacion, y otras de provision indistinta.

840. De unas y otras manifesté lo útil que sería que se formásen algunas clases, con distincion de dotaciones para que proporcionásen succesivos ascensos, á los sugetos que siguieren esta carrera. Quedarian segun mi plan por intendencias de primera clase, en las de militares, las de Yucatán, Veracruz, Guadalajara y México, que tambien debería ser gobierno militar; bien que las de Yucatán y Veracruz, siempre se considerarían de un órden superior á las demas, y deberían por lo mismo ser servidas por oficiales de superior graduacion, como la de brigadier y mariscal de campo; requiriendose igual para la de

Guadalajara, como que es presidente de la audiencia, y bastando para México la graduacion de coronel; y esta sería suficiente para Puebla y Sonora, reputadas por de segunda clase en lo militar. En las de indistinta creacion, deberían quedar por de segunda clase las de Guanajuato, Valladolid y Oaxaca, y por de tercera las de san Luis Potosí, Durango y Zacatecas.

841. Propuse la creacion de otras 4, una para las 4 provincias internas del Oriente, otra de Chihuahua, otra de Queretaro y otra de Tabasco; siendo las tres primeras de indistinta creacion, y debiéndose nombrar precisamente para la última, un gefe militar.

842. De estas 4 últimas, se debería formar una tercera clase, y lo sería tambien por la dotacion que les consideré de 5.000 pesos, siendo de 6.000: la de los de la segunda de á 6.500: los de la primera de indistinta creacion, de á 7.000: los de segunda clase de militares, y los de México, Yucatan, Veracruz y Guadalajara: 12.000 la primera, 10.000 la segunda y 8.000 la tercera; en consideracion de la diversa representacion, y á los gefes que deban servirlas. En estas asignaciones quedan comprendidos, como ahora lo están, los gastos de secretaría; pero creo que sería mejor que estas se dotásen con separacion, no dependiendo absolutamente los sugetos nombrados para la secretaria, de la voluntad de los intendentes, sino considerándose enteramente empleos separados, como los de asesores, y con especial nombramiento de S. M.

843. De este modo resultaba solamente un gasto de 17.000 pesos, á mas de los 91.000, conque actualmente están dotados los 12 intendentes; y quedaban aumentados 4 de estos útiles magistrados, bien que así en el actual plan, como en el que propuse no debe reputarse todo este gasto, y monto efectivo de los sueldos, por un costo real de las intendencias, pues aun cuando estas se suprimiésen siempre debian quedar gefes, aunque sin nombre de inten-

dentes, ó bien fuesen gobernadores militares ó corregidores, á quienes se les debería consignar por sueldo, la mayor parte de lo que ahora disfrutan como intendentes.

844. Como estos no pueden residir mas que en las capitales, no ven los abusos de los demas pueblos del distrito de su mando, los cuales nunca se pueden conocer á fondo, por relaciones de otros por mas ecsactos que sean. Por esto se les previno en la ordenanza, que hiciésen anualmente las visitas de sus provincias; pero no se ha podido conseguir, á pesar de mis repetidas órdenes, sobre un punto tan importante; y considero que es muy dificil que se verifique, así por lo que segun me han representado algunos intendentes, sus sueldos no alcanzan á los gastos de visitas, y mucho menos para pagar comicionados que vayan á ellas, pues les está prevenido que no sean gravosos en manera alguna á los pueblos, como porque las atenciones de algunos intendentes, como el de México, Guadalajara, Veracruz y Yucatán, les hace mas dificil el abandono de las principales residencias de su destino.

845. Sin embargo, concibiendo yo lo muy útil que es el que se lleve á efecto, una providencia tan conveniente, he insistido siempre en que se verifique, y con efecto, lo han hecho ya en parte los intendentes de Puebla, Valladolid, Guadalajara, Yucatán, Zacatecas, san Luis Potosí, Sonora y Guanajuato.

846. Aunque las visitas practicadas con frecuencia, podrán proporcionar y promover alivios á los pueblos y ventajas al erario, sirviendo al mismo tiempo de corregir los defectos cometidos; siempre sería mejor el que estos no se cometiésen desde los principios.

847. Para conseguirlo asi, era necesario que se mejoráse la constitucion de los delegados inmediatos á los intendentes, que son los instrumentos de que deben valerse, para poner en práctica sus disposiciones, y de los que depende en sus principios, el buen regimen de los pueblos subalternos de cada jurisdiccion.

848. Estos son los subdelegados de los intendentes, mandados establecer por la ordenanza, en todos los parages en que habia antiguamente un alcalde mayor, ó un teniente de éste; los cuales deberían tener reunidas en sí las cuatro causas de justicia, policia, real hacienda y guerra, en todos los pueblos aun en los que hubiése alcaldes ordinarios, cuyos empleos debian permanecer, quedando reunidas á las últimas causas, la subdelegacion que debian hacer precisamente los intendentes, en los gobernadores militares de Tabasco, Acapulco, Nuevo-Reyno de Leon, Nuevo Santander, Cohahuila, Tejas, Nuevo-México y Campeche.

849. Antiguamente, los alcaldes mayores solian ser sugetos de mérito en el real servicio, de nacimiento y de recomendables circunstancias, porque sus destinos eran unas colocaciones apreciables, por las utilidades que adquirian en poco tiempo, por medio de los repartimientos permitidos.

850. Los actuales subdelegados, no solo no tienen aquellas ventajas, sino es que ni aun se les ha dejado lo muy preciso para su subsistencia, que deben sacar del 5 por 100 que se les asigna, para recaudar tributos, y de los derechos de administracion de justicia.

851. Los aranceles son tan moderados, que como no se ecsedan de ellos, apenas cubrirán por regla general, con los derechos que les satisfagan los que puedan pagar los costos, que les ocaciona el administrar justicia á los indios, y otras castas pobres, que no estan en estado de satifacer derechos algunos.

852. La recaudacion de tributos, apenas dejará á los subdelegados unos con otros, la cantidad de 300 pesos, y es muy desigual, porque en algunas subdelegaciones, no tienen tributos que recaudar, y

en donde los hay, es preciso deducir los gastos que cuesta la recaudacion, y así están casi en precision los subdelegados, de valerse de medios no permitidos para subsistir.

853. De aqui resulta que no se presentan á pretender las subdelegaciones, sugetos de las circunstancias de los que servian las alcaldias mayores, y esta diferencia en las personas que sirven los empleos, se hace siempre conocer, por mas que los gefes celen incesantemente sobre su conducta. Aquellos sugetos que habiendo servido alcaldías mayores, han pretendido subdelegaciones, es porque no han encontrado otro modo de subsistir; pero los que le han tenido, ó han podido hallarle pronto, lo han tomado y dejado unos empleos, en que no podian sostenerse con la decencia correspondiente.

854. Hay ademas de los superiores que tenian los alcaldes mayores, otros gefes inmediatos, que son los intendentes de su provincia; y esta inmediacion, al paso que es muy útil para otros muchos fines, es perjudicial para la autoridad de los subdelegados, por la facilidad, que hay de recurrir de sus providencias con mas frecuencia, y enervar de este modo el pronto efecto de ellas.

855. Conocieronse ya estas dificultades, y en real órden de 28 de marzo de 87; se mandó que se concediése á los subdelegados alguna ayuda de costa; pero esta real órden no ha tenido efecto, porque habiendo suspendido su cumplimiento mi antecesor el Sr. Flores, se ha formado espediente complicado con otras materias, que ha caminado con largos y prólijos trámites, sin haber podido ver aun su final determinacion.

856. Mas pronto que dotar con mejores asignaciones á los subdelegados, considero que debia tratarse de mejorar la constitucion de estos empleos, y así lo hice presente á S. M. en mi citado informe. En él espuse la necesidad de que estos jueces fue-

sen letrados, para la recta administracion de justicia; y proporcionar salida á los que han gastado su tiempo y patrimonio, en seguir la carrera de las letras, dedicándose al estudio de las leyes.

857 Como el mayor y mas suave estímulo para esmerarse en el desempeño de sus obligaciones, los que sirven los empleos, es la esperanza de mejorar su suerte, con los ascensos propios y proporcionados: dividí en 3 clases las alcaldías mayores, ó nueva especie de subdelegados. Regulé en la 1.ª clase, el número de 30 jurisdicciones ó partidos: la 2.ª en el de 60; y 80 en la 3.ª: siendo estas sumas, el número de jueces que se contaba en nueva España, entre corregidores y Alcaldes mayores, al tiempo que se estaestablecieron los intendentes, y puede ser que fuese necesario hacer algun aumento ó disminucion, lo cual acreditaría despues la esperiencia.

858. Ademas de los derechos del juzgado y recaudacion de tributos, de que actualmente se compone la dotacion de los subdelegados, podria asignárseles el 4 por 100, en la venta del papel sellado, que debería correr á su cargo; y el 2 ó 4 por 100, segun fuese posible, de los caudales de propios, arbitrios y bienes de comunidad, atendidos los demas objetos, de tan recomendables fondos. Y por último los jueces de 1.ª clase, deberian tener un sueldo de 1.000 pesos, el de 600 los de 2.ª, y 400 los de 3.ª; saliendo estas cantidades de real hacienda, como los sueldos de oidores, tenientes letrados, asesores, intendentes y otros de justicia.

859. Por reales cédulas de 28 de marzo y 25 de octubre de 87, se restringieron las facultades á los intendentes, aumentándose proporcionalmente la de los virreyes, para el nombramiento de subdelegados: y por otra de 7 de octubre de 88, se mandó que ninguno se hiciese, sin su aprobacion, y pudiesen variar los que estaban nombrados.

860. Actualmente hacen la propuesta de tres su-

getos, de los cuales elige el virrey, y nombra el que le parece, ú otro distinto; dando cuenta á la corte, y espresando en este caso, los motivos por que se separa de la propuesta. Así se mandó, en real órden de 19 de enero de 92, por la cual se previno tambien, que los nombramientos de subdelegados, durásen 5 años.

861. Como los subdelegados propuestos por mi, debian ser letrados, y del mérito de estos, podrian tener las audiencias mas cabal conocimiento, que los intendentes; propuse que las provisiones de estos empleos, se hiciesen por los virreyes, á consulta de las audiencias de los respectivos distritos, y sin que por esto se le quitáse la facultad, de nombrar otros sugetos beneméritos, teniendo para ello justas causas, y dando siempre cuenta á S. M. para su real aprobacion.

862. El gravámen de las fianzas, es uno de los mayores que sufren los subdelegados, y que los obliga á comprometerse á la voluntad de sus fiadores, privandoles la libertad de obrar en muchos casos sin respeto alguno, como es necesario, para la administracion de justicia.

863. Por lo regular, los fiadores de todos los subdelegados, son ó vecinos de sus mismos distritos de sus subdelegaciones, ó sugetos de las capitales; pero que tienen relacion de comercio y otras con aquellos; pues nadie fia sin esperanza de proporcionarse alguna ventaja, por el riesgo que corre en la fianza.

864. La residencia es un gravámen de la mayor consideracion (como ya dige, tratando de la administracion de justicia) si se atiende á su costo y demoras, y se consideran los cortos sueldos que vienen quedarles á los subdelegados, y la demora que les ocasiona aquel juicio, para pretender y obtár otros empleos.

865. Por esta consideracion, propuse en mi citado informe, que los jueces nombrados, deberian ser libres de residencia; pero afianzando de juzgado y sentenciado, todas las resultas en cuanto á cajas de comunidad y ramos de real hacienda que se recauden: aunque me parece que era lo mejor, libertarlos de fianzas; pues el medio de asegurar los haberes reales, es el de elegir sugetos de confianza, para que los administren, y castigar con la mayor severidad á los que faltásen á ella, glosandose las cuentas sin pérdida de tiempo, para que no se atrevan á delinquir ó defraudar la real hacienda, con la esperanza de que sus delitos quedarán ocultos por mucho tiempo.

866. Como la puntualidad en los enteros de tributos, sería uno de los principales méritos de los nuevos subdelegados, es muy regular que se esmerásen en hacerlos con oportunidad, para adquirirse nueva opinion y concepto ventajoso, con los intendentes.

867. A proposicion de estos, deberían ser promovidos los subdelegados, á las plazas de primera y segunda clase, pues una vez calificada la idoneidad y literatura por las audiencias, los mismos intendentes mejor que otro ninguno, podrian observar y conocer su desempeño, y proponerlos para los ascensos que les deberia conferir interinamente el virrey, dando cuenta despues á S. M.

868. No en todos los pueblos se podrian poner, para no causar un enorme gasto al real erario, y asi en los pueblos de algun vecindario, comprehendidos vajo de alguna cabecera de partido, podrian poner los alcaldes mayores subdelegados, otros jueces pedaneos, dando cuenta al intendente, para su aprobacion.

869. Estos jueces pedaneos, podrian conocer de cuanto ocurriese en su territorio, actuando con testigos de asistencia, á falta de escribano, hasta poner las causas criminales en estado de confesion, y las civiles en el de recibirse á prueba, ó despachar el mandamiento de ejecucion, remitiéndolas así á los jueces letrados, para que conforme á la naturaleza, circunstancias y entidad del asunto controvertido, las siguiesen y feneciesen, ó las devolviesen á los pedaneos, para que ellos lo hiciesen.